

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 >
Tres id	9 >

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

Las dificultades inherentes a toda nueva organización, retrasando la de los servicios de las Divisiones Geológicas e Hidrológicas, ha producido a los propietarios, arrendatarios o beneficiarios de manantiales y alumbramientos de aguas ciertas dificultades para la inscripción de los mismos en los Registros que establecen los Decretos de 2 y 31 de agosto de 1934.

En consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prorrogado, para los manantiales actualmente existentes, hasta el día 30 de junio del corriente año 1935, el plazo de inscripción gratuita de manantiales y alumbramientos de aguas que señala el artículo 3.º del Decreto de 23 de agosto de 1934.

Artículo 2.º Todo propietario o beneficiario de manantiales o alumbramientos de aguas que no haya hecho la inscripción en el correspondiente departamento del Ramo de Minas dentro del mencionado plazo, será sancionado por la Jefatura correspondiente con la multa de 25 pesetas, si se trata de un aprovechamiento de uso familiar o doméstico del propietario, y de 100 pesetas, si se trata de uso industrial o agrícola.

Artículo 3.º Los aforos que sean solicitados, a los efectos de constancia oficial, en el Registro de aguas, se practicarán en la forma y con las tarifas que por el Ministerio de Industria y Comercio se determinen, de acuerdo con lo que señala el artículo 4.º del Decreto de 20 de diciembre de 1934.

Artículo 4.º Queda derogado el párrafo séptimo del artículo 2.º del Decreto de 23 de agosto de 1934.

Artículo 5.º Por el Ministerio de

Industria y Comercio se dictarán las disposiciones aclaratorias y complementarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos treinta y cinco. —Niceto Alcalá-Zamora y Torres. —El Ministro de Industria y Comercio, Andrés Orozco Batista.

(Gaceta 14 marzo 1935.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Excmo. Sr.: Con el fin de favorecer la industria nacional de la fabricación de máquinas automáticas, así como también el de la venta de los artículos que en las mismas se expedian, y en virtud de las constantes peticiones de los constructores de tales aparatos, después del estudio hecho por la Asesoría Jurídica de la Dirección general de Seguridad, se procedió por este Ministerio a dictar las órdenes de 15 y 29 de noviembre de 1933, autorizando el funcionamiento de las máquinas automáticas de recreo o pasatiempo, de las expendedoras y de las llamadas de premio.

Como posteriormente fuera comprobado el uso abusivo que de las máquinas de premio venía haciéndose, debido a que su mecanismo se prestaba a mixtificaciones que aprovechaban sus propietarios para realizar toda clase de combinaciones encaminadas a obtener mayores ganancias, dando con ello origen a constantes reclamaciones y denuncias, este Ministerio, a propuesta de dicha Dirección, dictó una Orden, en 23 de enero último, prohibiendo el funcionamiento de estos aparatos, por los motivos expuestos, disponiéndose igualmente que sólo podrían ser autorizadas las máquinas de recreo o pasatiempo y las denominadas expendedoras.

Pero por haberse venido observando que casi todas las máquinas

son de fabricación extranjera; que por lo que se refiere a las llamadas de recreo o pasatiempo, y muy especialmente las denominadas «Billares romanos», se prestan por su mecanismo a toda clase de juegos de azar, y observándose, además, que los propietarios de los locales en que se encuentran instaladas, en su mayoría establecimientos públicos, facilitan como premios, en determinadas jugadas, tickets canjeables por diferentes artículos, siendo esto un incentivo para que los concurrentes a dichos locales empleen cantidades en aquellos juegos, sin beneficio positivo y solo con ventaja considerable para la Casa, utilizándose también estos aparatos para hacer apuestas entre los jugadores.

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Seguridad, ha tenido a bien disponer:

Que a partir de la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*, queda prohibido el funcionamiento de todas las máquinas automáticas comprendidas en los grupos A, B y C, que se citan en las órdenes anteriormente invocadas, declarándose caducados todos los permisos concedidos para el funcionamiento de las mismas, y que en lo sucesivo sólo se autorizarán las máquinas automáticas expendedoras de artículos depositados en las mismas, que se muestren por transparencia al público, o sean previamente conocidos por el mismo. Es decir, aquellas que simplemente sustituyan al vendedor en la entrega del citado artículo o artículos que se deseen adquirir, teniéndose presente que no podrán funcionar las máquinas expendedoras que se instalen en las calles, andenes, terrazas y demás parajes públicos, que no estén bajo la vigilancia expresa de alguna persona que cuide y asegure su buen funcionamiento, con el fin de evitar y atender cuantas reclamaciones se formulen en este

sentido. Igualmente serán autorizadas las que tengan por único y exclusivo objeto el de verdadero pasatiempo, como son las que entretienen al público con audiciones musicales, vistas panorámicas o de arte, fotografías, etc., o bien las que sólo sirvan para determinar el peso o fuerza de las personas u otras análogas, de absoluta moralidad, sin que contengan epígrafes, numeraciones, bolas numeradas, figuras u otras indicaciones de la suerte, todo ello a cambio de la moneda o monedas que en ellas se depositen.

Serán asimismo prohibidas todas aquellas máquinas que con su empleo den lugar a que con las diversas combinaciones de sus jugadas puedan prestarse a cualquier clase de juego de azar u otros no autorizados, den premios o derecho al consumo de artículos.

Para la instalación y funcionamiento de cualquier clase de aparatos mecánicos será indispensable el permiso expedido por la autoridad gubernativa, que deberá ser renovado cada seis meses, previa petición de los interesados.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de marzo de 1935.—Eloy Vaquero.—Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid.

(Gaceta 28 marzo 1935.)

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

La Comisión permanente de Justicia ha acordado, en sesión de esta fecha, abrir información pública por escrito hasta el día 1.º de mayo próximo sobre el proyecto de ley de reorganización de la Justicia municipal.

Congreso de los Diputados 28 de marzo de 1935.—El Oficial mayor, Luis San Martín.

(Gaceta 29 marzo 1935.)

JEFATURA PROVINCIAL DE ESTADISTICA

Movimiento demográfico de la capital y provincia de Burgos en el mes de febrero de 1935.

		Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.
Cifras absolutas de hechos.....	Nacimientos...	996	89	Nacidos.....	Varones.....	526	45	Menores de un año	98	16	
	Defunciones...	552	101		Hembras.....	470	44		Menores de 5 años	144	23
	Matrimonios..	170	18		TOTAL.....	996	89		De 5 y más años..	408	78
	Abortos.....	38	7						No consta.....	>	>
Por 1 000 habitan-tes.....	Natalidad....	2'74	2'05	Abortos.....	Nacidos muertos	18	4	Fallecidos... En estableci- mientos be- néficos.....	TOTAL.....	552	101
	Mortalidad....	1'52	2'32		Muertos al nacer	10	2		Menores de 5 años.	>	>
	Nupcialidad...	0'47	0'41		Muertos antes de las 24 horas	10	1		De 5 y más años.	43	38
	Mortinatalidad.	0'10	0'16		TOTAL.....	38	7		TOTAL..	43	38
Población de la	provincia.....	363122		Fallecidos.....	Varones.....	285	58	En establecimientos penitenciarios....	1	1	
	capital.....	43445			Hembras.....	267	43				
					TOTAL.....	552	101				

Defunciones clasificadas por causas de muerte.

(Nomenclatura abreviada).

		Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.
1	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	1	>	26	Bronquitis (***).....	46	5
2	Tifus exantemático.....	>	>	27	Neumonía.....	61	14
3	Viruela.....	>	>	28	Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto tuberculosis).....	24	4
4	Sarampión.....	3	>	29	Diarrea y enteritis.....	20	2
5	Escarlatina.....	>	>	30	Apendicitis.....	1	>
6	Coqueluche.....	>	>	31	Enfermedades del hígado y de las vías biliares...	5	1
7	Difteria y Crup.....	4	>	32	Otras enfermedades del aparato digestivo.....	10	1
8	Gripe.....	17	>	33	Nefritis.....	19	6
9	Peste.....	>	>	34	Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital.....	4	>
10	Tuberculosis del aparato respiratorio.....	20	12	35	Septicemia e infecciones puerperales.....	3	>
11	Otras tuberculosis (*).....	4	1	36	Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal.....	2	>
12	Sífilis.....	>	>	37	Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción....	>	>
13	Paludismo (Malaria).....	>	>	38	Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro, etc.....	32	7
14	Otras enfermedades infecciosas y parasitarias...	6	4	39	Senilidad.....	45	9
15	Cáncer y otros tumores malignos.....	31	4	40	Suicidios.....	>	>
16	Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado.....	2	>	41	Homicidio.....	>	>
17	Reumatismo crónico y gota.....	1	>	42	Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio).....	11	4
18	Diabetes azucarada.....	3	2	43	Causas no especificadas o mal definidas.....	9	2
19	Alcoholismo crónico o agudo.....	2	>	(*) Tuberculosis de las meninges.....	3	>	
20	Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos.....	14	1	(**) Meningitis simple.....	14	2	
21	Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general.	1	>	(***) Bronquitis crónica.....	18	1	
22	Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral.....	48	5	TOTAL.....	552	101	
23	Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos (**)	27	3				
24	Enfermedades del corazón.....	49	12				
25	Otras enfermedades del aparato circulatorio.....	27	2				

		Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.
ALUMBRAMIENTOS							
Sencillos.....	1018	96	De 35 a 39.....	Varones....	8	3	
Dobles.....	8	>		Hembras...	4	>	
Triples.....	>	>	De 40 a 49.....	Varones....	3	>	
MATRIMONIOS							
De soltero y soltera.....	160	17	De 50 a 59.....	Hembras...	5	2	
De soltero y viuda.....	3	>	De 60 y más.....	Varones....	1	>	
De soltero y divorciada.....	>	>		Hembras...	>	>	
De viudo y soltera.....	3	>	No consta.....	Varones....	>	>	
De viudo y soltera.....	3	>		Hembras...	>	>	
De viudo y viuda.....	4	1	DEFUNCIONES				
De viudo y divorciada.....	>	>	Solteros.....	Varones....	119	29	
De divorciado y soltera.....	>	>		Hembras...	95	18	
De divorciado y viuda.....	>	>	Casados.....	Varones....	112	22	
De divorciado y divorciada.....	>	>		Hembras...	89	9	
De menos de 20 años.....	Varones... 20	>	Viudos.....	Varones....	53	7	
	Hembras... 85	4		Hembras...	83	16	
De 20 a 24.....	Varones... 59	7	Divorciados.....	Varones....	>	>	
	Hembras... 85	7		Hembras...	>	>	
De 25 a 29.....	Varones... 80	6	No consta.....	Varones....	1	>	
	Hembras... 47	8		Hembras...	>	>	
De 30 a 34.....	Varones... 18	4					
	Hembras... 9	1					

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Cédula de citación.

Alvarez Marcial, García Tomás, Gutiérrez Miguel, Torre Francisco, Martínez Florentino, López Constantino, Cantero Mariano, Cantero Lesmes, Cantero Mariano, Gil Epifanio, Cuesta Agapito, González Silvino, Rodríguez Eloy, Duro Celestino, Arrantes Ramón, García Baudilio, Gil Tomás, Santirso Andrés, Antón Jesús, Rioja Andrés, Ribote Ildefonso, Honillo Julián, Berdón José, Emaldibarra Félix, Arroyo Julián, Calvo Gregorio, Berdón Aniceto, Requejo Lucio, Llorente Cesáreo, García Nemesio, Pérez Félix, García Félix, Sopuerta Ildefonso, Pineda Ireneo, Gil Aureliano, Miguel Félix y Valenciano Tranquilino, de los que se ignora su domicilio, como el que últimamente hayan tenido, comparecerán en el término de quinto día, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de Burgos, ante este Juzgado de instrucción de Burgos, sito en el Palacio de Justicia, para recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en la causa número 256 de 1934, por esta, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Burgos 30 de marzo de 1935.—El Secretario judicial, P. A., Rafael Gil Sanz.

Castrojeriz.

D. Antonio Aranguren Riesgo, Juez de instrucción de este partido,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Severiano Valdivielso Palsencia, cuyo último domicilio lo tuvo en Villaverde Mogina, en este partido, para que en término de diez días se persone en este Juzgado, a fin de ingresar en la cárcel del partido, acordado en sumario número 9 de 1935, por quebrantamiento de condena, impuesta en aplicación de la ley de Vagos y Maleantes, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo, en nombre del Estado español, exhorto y requiero a todos los Jueces, Autoridades y Agentes de la Policía judicial en cuyo territorio pueda encontrarse, procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de este partido.

Dado en Castrojeriz a 23 de marzo de 1935.—Antonio Aranguren.—Por su mandado.—Jesús del Río.

Miranda de Ebro.

Cédula de notificación.

En diligencias de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado en virtud de atestado instruido por la

Guardia civil de este puesto, contra D. Eugenio Asensio Rodríguez, cuyo actual paradero se desconoce, sobre hurto de dos topes de wagón a la Compañía del ferrocarril del Norte, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Eugenio Asensio Rodríguez, a la pena de cinco días de arresto, sirviéndole de abono un día que ha estado detenido, devolución a la Compañía del ferrocarril del Norte de los topes hurtados, y a las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Ruiz.—Rubricado.

Miranda de Ebro 28 de marzo de 1935.—Pablo Aguirreña.

Peñalba de Castro.

D. Segundo Rica Peñalba, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que para hacer pago a D. José Berzal Villa, apoderado de D. Laureano Ortego Gárate, vecinos de Huerta del Rey, de 1.000 pesetas, a que fué condenada D.^a Gregoria Ruiz Pascual, viuda del finado Raimundo Pérez, vecinos que fueron de referido Peñalba de Castro, en juicio verbal civil seguido a instancia del primero, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, las fincas embargadas que a continuación se expresan:

Una finca urbana en la calle de Sotaños, en Peñalba de Castro, que linda derecha entrando Valentín Rica, izquierda cuesta, espalda Donato Pérez y por frente servidumbre de la misma, tasada en 500 pesetas.

Un corral en dicha calle, que linda derecha entrando calle Real, izquierda Valentín Rica, espalda Donato Pérez y entrando servidumbre, en 125.

Un huerto en Parincoso, de un celemin, que linda N. Pablo Tapia, S. arroyo, E. Amando Pérez y oeste Eleuterio Pascual, en 15.

Otro en el Salegar de la Nava, de dos celemines, que linda N. Telesforo Benito, S. arroyo, E. barranco y O. camino, en 15.

Otro en el Alto de la Nava, de cinco celemines, que linda N. León Pérez, S. Atroncamientos, E. camino y O. Atroncamientos, en 15.

Una finca rústica en Prado-Mata-Rodrigo, de cinco celemines, que linda N. Dionisio Peñalba, S. Fulgencio Hernando, E. camino y oeste Atroncamientos, en 25.

Otra en Pico las Perdices, de 12 celemines, que linda N. Atroncamientos, S. y E. Pantaleón Cámara y O. Modesto Benito, en 60.

Otra en Los Corrales, de tres celemines, que linda N. Francisco Rica y S., E. y O. se ignora, en 15.

Otra al camino de Los Alcarreños, de cuatro celemines, que linda N. Juan Marín, S. camino y este y O. liego, en 15.

Otra en Barranco de Huerta, de ocho celemines, que linda N. barranco, S. Atroncamientos, E. Cándido Carazo y O. Valentín Rica, en 40.

Otra en La Laguna, de tres celemines, que linda N. Domingo Rica, S. Anastasio Pérez, E. prado y O. Pedro Briongos, en 15.

Otra en Dehesa, de cinco celemines, que linda N. Domingo Rica, S. se ignora, E. arroyo y O. Eleuterio Pascual, en 100.

Otra al mismo pago, de dos celemines, que linda N. Anastasia Rica, S. Pedro Briongos y E. y O. arroyo, en 12.

Otra en Peñal Gaspar, de un celemin, que linda N., S., E. y O. liegos, en 5.

Otra en Los Rodales, de cinco celemines, que linda N. Casimiro Rica, S. camino, E. Modesto Benito y O. Atroncamientos, en 50.

Otra al pago de Los Arcos, de dos celemines, que linda N. Atroncamientos, S. idem, E. Martiniano Rubio y O. Jacinto Cámara, en 10.

Otra en Las Zarzuelas, de 20 celemines, que linda N. Atroncamientos, S. Ireneo Rica, E. camino y O. se ignora en 100.

Otra al Alto de la Nava, de un celemin, que linda N. Teódulo Olmo, S. Domingo Rica y E. y oeste Atroncamientos, en 5.

Otra en Picón de Dehesa, de tres celemines, que linda N. ribazo, sur Pedro Rica, E. rio y O. se ignora, en 15.

Otra detrás de los huertos, de tres celemines, que linda N. León Pérez, S. arroyo, E. Telesforo Benito y O. Ricardo Benito, en 30.

Un huerto en la Calleja de Parincoso, de un celemin, que linda norte pared, S. dicha calleja, E. Bienvenido Aguilera y O. León Pérez, en 25.

Una tierra en Orcilla, de tres celemines, que linda N. Mariano Rica, S. Atroncamientos, E. Justa Pascual y O. Angel Rica, en 15.

Otra en Tenada Mocha, de dos celemines, que linda N. Dionisio Peñalba, S. Ana Pérez, E. arroyo y O. liego, en 10.

Otra en el Alto de Hontanilla, de tres celemines, que linda N. y sur Atroncamientos, E. Eugenio Marina y O. liego, en 15.

Otra en Los Corrales, de cinco celemines, que linda N. Pio Cámara y S., E. y O. se ignora, en 25.

Otra en Las Calveras, de cinco celemines, que linda N. liego, sur Antonio Pascual, E. camino y oeste Maximiliano Briongos, en 25.

Otra en La Campiña, de tres celemines, que linda N. camino, sur Justa Pascual, E. Claudio Peñalba y O. Santiago Marina, en 15.

Otra en La Senda de Cituelos, de un celemin, que linda N. senda, sur turruntero, E. Modesto Benito y O. se ignora, en 5.

Otra en La Senda de Bercillas, de tres celemines, que linda N. Ma-

ximiliano Briongos, S. camino, este Bienvenido Aguilera y O. Nicomedes Pérez, en 15.

Otra en Camino Muela, de tres celemines, que linda N. camino, sur Atroncamiento, E. Antonio Benito y O. Pablo Marín, en 15.

Otra en El Alto de Fuente Gadia, de cinco celemines, que linda norte ribazo, S. liego y E. Antonio Pérez, en 25.

Otra en El Alto de la Nava, de tres celemines, que linda N. Pfo Cámara y S. y O. se ignora, en 15.

Otra en La Nava, de dos celemines, que linda N. arroyo, S. Basilio Marina, E. arroyo y O. Atroncamiento, en 10.

Otra en Patitas, de tres celemines, que linda E. Atroncamientos, S. arroyo, E. Telesforo Benito y O. Primitivo Peñalba, en 30.

Otra en Peña Gaspar, de tres celemines, que linda N. Ireneo Rica y S., E. y O. se ignora, en 13.

Otra en La Corala, de cuatro celemines, que linda N. Cástulo Marina, S. camino, E. turruntero y oeste Pedro Rica, en 20.

Otra en La Cueva, de dos celemines, que linda N. senda, S. Ana Pérez y E. y O. laderas, en 10.

Otra en Paldiguel, de dos celemines, que linda N. Martiniano Rubio, S. Atroncamientos, E. Cándido Pérez y O. se ignora, en 10.

Otra en La Nava, de diez celemines, que linda N. Felipe Olalla, S. Pedro Pérez, E. Atroncamiento y O. camino, en 100.

Otra detrás de La Tenada de Nicomedes Pérez, de tres celemines, que linda N. quiñoneras del monte, S. senda, E. Petronila Cámara y O. Román Rica, en 15.

Cuatro quiñones de leña y lo que le ha correspondido al deudor de su finada madre que él venía poseyendo, en 250.

Varios pedazos pequeños en Las Uñas, de cinco celemines, en 30.

El valor total de las fincas deslindadas importa la cantidad de 1.840 pesetas, sacándose a la subasta en este Juzgado el día 20 del próximo mes de abril, a las diez horas, y con la advertencia de que los títulos se hallan sin suplir y será de cuenta del rematante su habilitación.

Los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación.

Y para que conste y tenga lugar la inserción expido el presente en Peñalba de Castro a 22 de marzo de 1935.—El Juez municipal, Segundo Rica.—Ante mí: El Secretario, Severino Revilla Pérez.

Anuncios Oficiales

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, a nombre de don Teófilo Renedo Pinto, vecino de

Tórtoles de Esgueva, se ha interpuso ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo tomado en 25 de febrero último por el Ayuntamiento de dicho pueblo, por el que declaró nulos el acuerdo municipal y adjudicación de la subasta verificada en 7 de enero anterior, a favor del D. Teófilo, para el cobro de los arbitrios municipales correspondientes a carnes frescas y saladas, alcoholes, etc. etc., de los años 1934-1935.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 29 de marzo de 1935.—
Antonio María de Mena.

Alcaldía de Briviesca.

Acordado con fecha 20 del actual por el Ayuntamiento de esta ciudad realizar directamente las obras de construcción de una Escuela unitaria en Revillagodos-Briviesca, por el procedimiento de subasta y con sujeción a lo que dispone el Reglamento sobre obras y servicios por entidades municipales, fecha 2 de julio de 1924, se hace público a los efectos que preceptúa el artículo 26 de dicho Reglamento, que durante el plazo de quince días, podrán presentarse las reclamaciones que se quisieren, con la advertencia de que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Briviesca 26 de marzo de 1935.—
El Alcalde, A. de Santocildes.

Alcaldía de Villarcayo.

Aprobado por este Ayuntamiento el padrón del arbitrio municipal sobre prestación personal durante el actual año de 1935, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarla todos los vecinos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villarcayo 26 de marzo de 1935.—
El Alcalde, Minervino del Olmo.

Alcaldía de Santa María Tajadura.

Con el fin de constituir la Junta Pericial, con arreglo al artículo 9.º de la Ley de 6 de agosto de 1932, por el presente se convoca a todos los propietarios, vecinos, forasteros, arrendatarios de fincas y obreros agrícolas de esta villa, a elección que tendrá lugar en el salón de actos públicos de esta casa Consistorial, ante el Ayuntamiento, el día 7 de abril próximo, y hora de las once, para que elijan un Vocal que les represente en la Junta pericial de este distrito.

Santa María Tajadura 30 de marzo de 1935.—El Alcalde, Faustino Páramo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Ameyugo.

Bugedo.
El de Las Quintanillas, para el día 7 de abril, a las diez de la mañana.

El de Junta de Oteo, para el día 7 de abril, a las dos de la tarde.

El de Poza de la Sal, para el día 13 de abril, a las diez de la mañana.

El de Pedrosa del Príncipe, para el día 14 de abril, a las once de la mañana.

El de Marmellar de Arriba, para el día 17 de abril, a las trece.

Alcaldía de Ameyugo.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, el día 7 de abril próximo y durante las horas de ocho a doce, se recaudarán en la casa consistorial de esta villa las cuotas del primer trimestre de los repartos de utilidades y de pastos, formados para el corriente año.

Los que no las satisfagan en dicho día, podrán hacerlo sin recargo alguno en el domicilio del Recaudador, D. Luis Orive, dentro de los diez días siguientes, pasados los cuales incurrirán en el recargo del 20 por 100.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes y a los efectos de instrucción.

Ameyugo 31 de marzo de 1935.—
El Alcalde, Juan Frias.

Alcaldía de Ros.

Aprobada por este Ayuntamiento de mi presidencia la ordenanza del repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1935, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarla todos los vecinos y contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, advirtiendo que todas las reclamaciones las presentarán debidamente reintegradas, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Ros 24 de marzo de 1935.—El Alcalde, Silvino Ortega.

Igual anuncio hace el Alcalde de Junta de la Cerca.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Miranda de Ebro.

Edicto de subasta de fincas rústicas y urbanas en Villanueva de Teba.

D. Luis de la Eranueva Angel, Recaudador y Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda en dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto de derechos reales y año de 1933, se ha dictado, con fecha de hoy, la providencia siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho, el deudor que a continua-

ción se expresa, sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles embargados al deudor D. Gervasio Pérez Fernando, vecino de Villanueva de Teba, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 17 del mes de abril próximo, a las diez horas, en el local del Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y anúnciese al público en las casas consistoriales y BOLETIN OFICIAL de la provincia».

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Una casa en la calle de San Roque, señalada con el número 1, de 57 metros cuadrados de cabida, linda derecha entrando herederos de Frutos Varona, izquierda solar de los mismos dueños y espalda Juan Medina. Tiene un líquido imponible de 32'50 pesetas y es valorada para la subasta en 2.000 pesetas.

Un pajar en la misma calle, señalado con el número 5, de 73 metros cuadrados, linda derecha entrando calleja, espalda id. e izquierda herederos de Frutos Varona, solares y entrada a calleja, con un líquido de 10 pesetas y valorado en 600.

Una heredad en Carrasierra, de 19 áreas y 25 centiáreas, linda por N. Eustaquio Gómez, S. Vicente Varona, E. Isabel García y O. camino, con un líquido de 4 pesetas y valorada en 80.

Otra en Los Llanos, de 51 áreas y siete centiáreas, linda N. Cayetano Tamayo, S. Victor Ruiz, este Elvira Varona y O. Laureano López, con un líquido de 10'55 pesetas y valorada en 211.

Otra en dicho término, de 12 áreas y 25 centiáreas, linda N. José Sandoval, S. Manuel Pérez, E. Urbano Valdivielso y O. Gertrudis Alonso, con un líquido de 6'90 pesetas y valorada en 138.

Otra al mismo pago, de 24 áreas y 44 centiáreas, linda N. Antonio Varona, S. el mismo, E. Gertrudis Alonso y O. Urbano Valdivielso, con un líquido de 8'75 pesetas y valorada en 175.

Otra en Revillamedio, de 41 áreas y tres centiáreas, linda N., S. y E. Santiago Gómez y O. Hermógenes Pérez, con un líquido de 8'75 pesetas y valorada en 175.

Otra en Traslarrriba, de 58 áreas y 51 centiáreas, linda N. camino,

S. José Oviedo y E. y O. ejidos, con un líquido de 12'35 pesetas y valorada en 247.

Otra en La Presa, de 139 áreas y 72 centiáreas, linda N. Antonio Varona, S. y E. Gertrudis Alonso y O. servidumbre, con un líquido de 29'40 pesetas y valorada en 588.

Otra en Saucedos Gordos, de 17 áreas y 40 centiáreas, linda N. José Oviedo, E. y S. José Bonifaz y O. rio, con un líquido de cuatro pesetas y valorada en 80.

2.º Que los deudores o sus causahabientes podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles (si los entregase el dueño o la certificación supletoria en su caso), estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable, para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro público.

En Villanueva de Teba a 28 de marzo de 1935.—El Recaudador, Luis de la Eranueva.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Vilviestre del Pinar.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y debidamente autorizado por la Jefatura de Montes de esta provincia, el día 23 del actual y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la sala capitular de este Ayuntamiento, la subasta del aprovechamiento extraordinario de 136 piezas de pino, procedentes de decomiso, con un volumen de 17 metros de madera, tasados en la cantidad de 153 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 170, de fecha 25 de julio de 1934.

La subasta se verificará en la sala capitular de la Corporación, ante la mesa que se constituirá, de acuerdo con lo que la Ley determina y con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales, Real decreto de 17 de octubre de 1925 y demás disposiciones vigentes.

Vilviestre del Pinar 1 de abril de 1935.—El Alcalde en cargos, Virgilio Mediavilla.